

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA No. CEAV/UE/RR/295/2015

México, D. F., a 3 de septiembre de 2015

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dá respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300021715, con fecha 17 de agosto de 2015, presentada a la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Enlace el diecisiete de agosto de dos mil quince, con número de folio **0063300021715**, competencia del Comité Interdisciplinario Evaluador y sobre los cuales declaró la reserva de la información, la cual es la siguiente:

- 1.- " ... Oficios a través de los cuales cada una de las autoridades a quienes están dirigidos los oficios CEAV/P/1034/2014 de fecha 20 de noviembre de 2014; CEAV/CIE/060/2014 de fecha 25 de noviembre de 2014; CEAV/CIE/061/2014 de fecha 25 de noviembre de 2014; respondieron a los mismos.
- 2.- "Toda la información que en atención a los oficios arriba citados, fueron entregados por parte del Coordinador General de Investigación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación, de Delitos Federales de la Procuraduría General de la Republica; juez Décimo Quinto de Distrito en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal y el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.

Cabe precisar que requiero el acceso a toda la información que las autoridades arriba citadas hayan remitido al Comité Interdisciplinario Evaluador, en relación con mi proceso de registro, con independencia de quiénes sean los servidores públicos que actualmente ocupen los cargos en los oficios citados.

3.- "... a través de escrito del 22 de septiembre de 2014, entregué a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas los documentos que se enlistan en el mismo, por lo que solicito copia certificada de cada uno de ellos"

Cabe precisar que, aun cuando en la penúltima foja de dicho escrito se señala que dichos documentos serían devueltos a mi persona, a la fecha no he recibido documento alguno."

4.- "Documento del que se desprenda en qué etapa se encuentra el proceso de solicitud que presente para mi ingreso al Registro Nacional de Víctimas, Asimismo, requiero el documento del que se desprenda la última actuación que se ha realizado en dicho procedimiento.

Todo lo anterior lo requiero en la modalidad de consulta directa y copias certificadas." (sic)

RESULTANDO:

- I. La Unidad de Enlace, mediante oficio CEAV/UE/276/2015, de fecha dieciocho de agosto de 2015, solicitó, entre otras áreas, al Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los citados requerimientos, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 5, fracción XIII, inciso j. y 38 del Estatuto Orgánico de la Entidad.
- II. En respuesta al oficio CEAV/UE/276/2015, el Comité Interdisciplinario Evaluador, mediante oficio CEAV/CIE/0435/2015, relacionado con la solicitud de información 0063300021715, comunicó al Comité de información lo siguiente:

1



"...Al respecto, me permito informar que la información requerida se encuentra en proceso de estudio y análisis, motivo por el cual mantiene el carácter de reservada de conformidad con lo establecido por los artículos 100, fracción IX de la LGV; 3, fracción VI y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 26, fracción I, 27 y 30 de su Reglamento; Lineamiento Cuarto, Quinto, Noveno, Décimo Quinto y Vigésimo de los LGC y DID y EAPF y Décimo Sexto de los LGOyCADyEAP..." (sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. El Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de RESERVA de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio 0063300021715 en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.
- II. Por acuerdo celebrado dentro de la Novena Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Información, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0063300021715 y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 5, fracción XIII, inciso j. y 38 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014., se procede al análisis técnico de la información.
- III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Secretaría Técnica del Pleno, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en el artículo 14 fracción VI, de la Ley en la materia, así como, con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Noveno de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, que a la letra dicen:
 - "...Artículo 14. También se considerará como información reservada:
 - VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..."
 - "...Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se:
 - "...ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

 En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnable, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación..."
- IV. En consecuencia, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley en la materia, se considera viable CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA, hecha por el Comité Interdisciplinario Evaluador, por tratarse de un proceso deliberativo, toda vez que en estricto sentido es un un proceso previo a la toma de una decisión definitiva, en el cual se valoran y discuten los pros y los contras relevantes con el objeto de tomar la determinación más apropiada, en tanto dicha información requerida se encuentre en estudio y análisis o en su caso no se haya tomado la decisión definitiva, por lo que vía transparencia esta Comisión se encuentra imposibilitada a proporcionarle copia de la información requerida.



Comité de Información



No obstante, se considera que la clasificación de la información es únicamente para la expedición de las copias a través de este medio; sin embargo, como parte en el procedimiento, al solicitante le asiste el derecho de consultar de manera personal su expediente, por lo que podrá hacerlo en las oficinas de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.ifai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA**, formalmente la clasificación de Información **RESERVADA**, adoptada por el Comité Interdisciplinario Evaluador; sin embargo, el solicitante podrá consultar de manera personal su expediente, en las oficinas de esta Comisión Ejecutiva.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y córrase traslado a la Titular del Comité Interdisciplinario Evaluador.

TERCERO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Novena Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Información, celebrada el dos de septiembre del dos mil quince, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Información

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Héctor Manuel Llerena Fernández.

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.